



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 209/22-2023/JL-I

Ciudadano Juan Sánchez Ortiz, en su carácter de Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Comercio y Oficinas Particulares

En el expediente número 209/22-2023/JL-I, relativo a la solicitud para emplazar a huelga, promovido por el ciudadano Juan Sánchez Ortiz, en su carácter de Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Comercio y Oficinas Particulares, en contra de la persona moral Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V., con fecha 28 de febrero de 2023, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de febrero de 2023.

Vistos: El escrito de fecha 31 de enero de 2023 y documentación adjunta, por medio del cual el ciudadano Juan Sánchez Ortiz, en su carácter de Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Comercio y Oficinas Particulares solicita emplazar a huelga a la Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V., en atención a los objetos perseguidos en las fracciones I, II, IV, VI y VII del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, solicitó el reconocimiento reconocida su personalidad jurídica, designó apoderados jurídicos, solicitó fecha y hora para la celebración de una Audiencia de Conciliación, así como la fecha de estallamiento a huelga. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Competencia y radicación.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del procedimiento de huelga promovido por el ciudadano Juan Sánchez Ortiz, en su carácter de Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Comercio y Oficinas Particulares, motivo por el cual se ordena formar expediente, registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 209/22-2023/JL-I.

SEGUNDO: Personalidad jurídica del Secretario General del Sindicato.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 376, primer párrafo y la fracción IV del ordinal 692, en relación con el numeral 693, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce personalidad del ciudadano Juan Sánchez Ortiz como Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Comercio y Oficinas Particulares al haber demostrado tal carácter con la copia certificada de la Resolución emitida por la Autoridad Registradora de fecha 18 de mayo de 2021, con número de expediente 10/5319, mediante el cual el Coordinador General de Registro de Asociaciones resolvió procedente la solicitud de modificación de directiva, procediendo al reconocimiento de la directa para el período comprendido del 22 de marzo de 2021 al 5 de abril de 2024.

En atención a la petición del -Secretario General- en su escrito inicial de demanda y al observarse la carta poder de fecha 30 de enero de 2021, suscrita por el mismo-, en cuanto a tener como sus apoderados legales a los ciudadanos Leslie Berenice Baeza Soto, Genaro Antonio Zapata Vivas, Lilia Carime Albarrán Toralva, Juan Valencia Uriostegui y José Genaro Zapata González; con fundamento en lo previsto en la fracción II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no se le reconoce dicha personalidad jurídica al no haber demostrado, ser profesional en Derecho.

-Vista a la parte actora-

No obstante a lo anterior, a fin de garantizar a la parte actora su derecho de tener una debida defensa y representación, con fundamento en el numeral 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte actora para que en un plazo de 24 horas, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, presente ante este Juzgado las debidas cédulas profesionales para que subsane las irregularidades precisadas en el párrafo anterior y así este Juzgado Laboral se encuentre en aptitud de reconocerle la calidad de apoderado legal a la persona que considere.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico del Sindicato.

En razón de que el Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Comercio y Oficinas Particulares proporcionó en su escrito inicial un correo electrónico y aunado a que se aceptó mediante el Formato para la Asignación de Buzón Electrónico, recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico al Sindicato emplazante, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba formalmente las notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber al Sindicato Nacional de Trabajadores del Comercio y Oficinas Particulares, que deberá acorde a lo establecido en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo, deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, en razón de que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa que en caso de presentar alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.

CUARTO: Se admite a trámite el emplazamiento a Huelga.

Al perseguir la huelga planteada los objetos contemplados en las fracciones I, II, IV, VI y VII del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, que textualmente dicen:

"...I. Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital;

[...]

II. Obtener del patrón o patronos la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Séptimo;"

[...]

IV. Exigir el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo o del contrato-ley en las empresas o establecimientos en que hubiese sido violado;

[...]

VI. Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores;

VII. Exigir la revisión de los salarios contractuales a que se refieren los artículos 399 bis y 419 bis..."
[Sic].

Así como los requisitos de procedibilidad que exigen las fracciones I, II, III y VI del numeral 920 de la Ley Federal del Trabajo en vigor¹, especialmente el señalado en la última fracción, consistente en exhibir el Certificado de Registro de Contrato Colectivo de Trabajo, expedido por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, este Juzgado admite a trámite el escrito de emplazamiento a huelga promovido por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Comercio y Oficinas Particulares.

QUINTO: Emplazamiento.

En consecuencia, en términos del numeral 921 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar a Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.**, el cual tiene su domicilio en Carretera Antigua Campeche-Merida No. 1, Colonia Sector Kala, Código Postal 24087, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche—domicilio proporcionado por la promovente—.

-Previsiones a Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.-

Se le hace saber a **Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.** que dentro del plazo de las **48 horas siguientes** a la de la notificación del presente acuerdo, deberá dar contestación por escrito al emplazamiento a huelga interpuesto en su contra, ante este Tribunal, de lo contrario, en términos del numeral 937, con relación al ordinal 450 fracción VII y al artículo 873-A, en **concomitancia con los artículos 922, 927 fracción I y 928 fracciones IV y V y 738** de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, se tendrá por no formulada la contestación del emplazamiento a huelga y en consecuencia, por perdido el derecho que pudo haber ejercitado.

Con fundamento en el primer párrafo del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a **Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.** que al dar contestación deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

De igual forma, se le informa que, al presentar su escrito de contestación, deberá determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el ordinal 742 Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por último, se le comunica a **Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.** que, una vez que haya sido notificado del presente acuerdo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 921 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, quedará constituido como depositario de la empresa o establecimiento afectado por la huelga, con las atribuciones y responsabilidades inherentes a tal cargo.

SEXTO: Informe al Centro de Conciliación Laboral del Estado.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 921 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, gírese oficio al **Centro de Conciliación Laboral del Estado**, a efecto de informarle la interposición del presente proceso de huelga y en esos términos intervenga en el **período de prehuelga** a fin de exhortar a las partes a conciliar, por tales motivos remítasele copia simple del pliego petitorio.

Asimismo, se hace del conocimiento del **Centro de Conciliación Laboral del Estado** que, en términos del artículo 926 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, podrá intervenir en la **Audiencia de Conciliación** que este Tribunal programe, por lo que, se solicita que informe a la brevedad posible, el nombre del conciliador que asistirá a la audiencia en comento, a fin de permitirle el acceso a la Sala de Audiencias "Independencia", ubicada en las instalaciones del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche.

¹ Ley Federal del Trabajo en vigor.

Artículo 920.- El procedimiento de huelga se iniciará mediante la presentación del pliego de peticiones, que deberá reunir los requisitos siguientes:

VI. Cuando el procedimiento de huelga tenga por objeto los contemplados en las fracciones I, IV, V, VI o VII del artículo 450 de esta Ley, así como el previsto en la fracción II de dicho artículo en lo que se refiere a la revisión contractual, **para acreditar que el sindicato emplazante es el titular del contrato colectivo de trabajo o el administrador del contrato ley, se deberá anexar al emplazamiento a huelga el Certificado de Registro del contrato colectivo expedido por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o el acuse de recibo del escrito en el que se solicitó dicho Certificado.**



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



SÉPTIMO: Suspensión de toda ejecución de sentencia.

En términos de lo dispuesto en el artículo 924 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se suspende toda ejecución de sentencia alguna, asimismo tampoco podrá practicarse embargo, aseguramiento, diligencia o desahucio, en contra de la empresa o establecimiento, ni secuestrar bienes del local en que se encuentren instalados, salvo de algunos de los supuestos contenidos en el mismo.

OCTAVO: Audiencia de Conciliación ante el Tribunal Laboral.

Con fundamento en el artículo 926 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el día viernes 24 de marzo de 2023 a las 12:00 horas, para la celebración de la Audiencia de Conciliación en la que podrá intervenir el Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado, para procurar avenir a las partes del presente asunto laboral.

En ese contexto, con fundamento en el numeral 927 fracción II, en relación con lo previsto en el numeral 713 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le informa al Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Comercio y Oficinas Particulares que, en caso de no concurrir a dicha audiencia, no correrá el término para la suspensión de labores.

En lo que concierne a Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.-, se le hace saber que en caso de no comparecer ante este Tribunal Laboral el día y hora señalado con antelación, para el verificativo de la Audiencia de Conciliación antes citada, de conformidad con la fracción III del ordinal 927, en relación a la fracción I del numeral 731, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se hará acreedor a una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización en vigor en el Estado.

Conforme al ordinal 735, en relación con el numeral 720, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a las partes involucradas en este asunto laboral para que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comuniquen oportunamente a este Juzgado, si tienen algún inconveniente en cuanto a que la audiencia sea de carácter público, a la fecha y hora en que fue programada o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

NOVENO: Fecha de Estallamiento a Huelga.

Conforme a lo señalado por el Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Comercio y Oficinas Particulares, se tiene como fecha para el estallamiento a huelga, el día 1 de abril de 2023, a las 12:00 horas, en caso de que no sean satisfechas las peticiones del sindicato emplazante.

DÉCIMO: Cómputo de términos para el procedimiento de huelga.

Hágase del conocimiento de las partes involucradas en esta causa laboral que, en términos del artículo 716 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, durante el procedimiento de huelga todos los días y horas son hábiles.

DÉCIMO PRIMERO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Toda vez que el Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Comercio y Oficinas Particulares no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad Capital; en términos del primer párrafo del numeral 739, de la Ley Federal del Trabajo **subsecuentes notificaciones personales de la parte actora deberán realizarse por medio de boletín o estrados electrónicos, según procede conforme a lo citado por la ley de la materia.**

Sin embargo, al haber solicitado buzón electrónico como se autorizó en el punto de acuerdo TERCERO de este proveído, las notificaciones ordenadas en el presente proveído incluyendo las personales se harán por medio del buzón electrónico conforme lo establece el artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMO SEGUNDO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por el Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Comercio y Oficinas Particulares, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

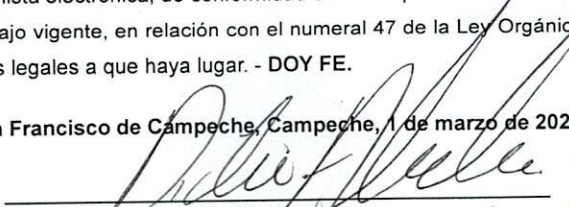
DÉCIMO TERCERO: Protección de datos personales.


En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 1 de marzo de 2023.


Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi
Notificadora y/o Actuaría Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR#

100-107024

CHANDLER, JOHN

100-107024-100



100-107024-100

100-107024-100

100-107024-100

100-107024-100

100-107024-100

100-107024-100

100-107024-100

100-107024-100

100-107024-100

100-107024-100

100-107024-100

100-107024-100

100-107024-100

100-107024-100

100-107024-100

100-107024-100

100-107024-100

100-107024-100

100-107024-100

100-107024-100

100-107024-100